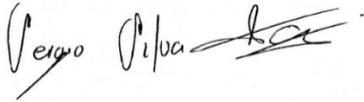


Radicado N°: 686554089001-2021-00195-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALVARO ANDRÉS MENDEZ CENTENO
Demandado: JEFFERSON RODRÍGUEZ URIBE

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente proveer. Sabana de Torres, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por ALVARO ANDRÉS MENDEZ CENTENO, de los títulos valores sobre el cual versa la demanda – LETRA DE CAMBIO-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibidem, tal y como se solicita y pese a no haberse allegado el original del cartular, tan solo copia digital, se librara la orden de apremio reclamada.

De otra parte, se decretarán la medidas cautelares solicitadas, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor ALVARO ANDRÉS MENDEZ CENTENO, identificado con C.C. 13.749.119, quien actúa a través de apoderado, contra JEFFERSON RODRÍGUEZ URIBE, con C.C. 91.496.594, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$1.196.180) MLCTE., por concepto de capital contenido en el la letra de cambio suscrita el 20 de febrero de 2015 adosada a la demanda.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación 21 de febrero de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Sobre las costas, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que, dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 ibídem.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue en físico el títulos valor pagaré No. 21681001444 objeto de cobro, bien sea a través del servicio de correo postal, u otra, directamente, previa cita asignada para el efecto con todos los protocolos de bioseguridad en la carrera 11 con calle 14 esquina de Sabana de Torres.

CUARTO: SE DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

a).- El EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y/o convencional, incluyendo sueldo básico, bonificaciones, comisiones y participaciones que devenga o por devengar el demandado JEFFERSON RODRÌGUEZ URIBE, con C.C. 91.496.594, en la empresa PETROSANTANDER, identificada con el NIT 800.000.075-0.

b).- El EMBARGO Y RETENCIÓN del 100% de los emolumentos que reciba por honorarios y demás efectos como contraprestación de servicios, que no incluyan salarios del demandado JEFFERSON RODRÌGUEZ URIBE, con C.C. 91.496.594, en la empresa PETROSANTANDER, identificada con el NIT 800.000.075-0.

Las medidas se restringirá a las sumas de dinero que no resulten inembargables y su límite será la suma de \$3'392.360. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **15 de octubre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO